

## Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0003-RE

Guayaquil, 06 de enero de 2015

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

#### EL DIRECTOR GENERAL

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece, lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de fecha 29 de diciembre del 2010, establece sobre las clases de garantías, lo siguiente: *“Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento de este Código.*

*Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras.*

*Las Garantías Específicas son aquellas que afianzan una operación aduanera o de comercio exterior particular.*

*Las garantías aduaneras serán irrevocables, de ejecución total o parcial, incondicionales y de cobro inmediato y constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro, conforme lo dispuesto en la ley.”*;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona sobre las modalidades de la extinción y reforma de los actos normativos, lo siguiente: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.”*;

Que mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0355-RE, publicada en el registro oficial N° 833 de fecha 19 de noviembre de 2012, se expide las Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, estableciendo en su artículo 37, lo siguiente: *“Garantía: (...) Para los casos de cesión de titularidad a exportadores definitivos, la responsabilidad de afianzar los tributos suspendidos corresponde en principio al importador individual o instalación industrial; sin perjuicio de lo cual, será admisible que el exportador se obligue con el importador en el respectivo contrato a tomar para sí la obligación de afianzar los tributos suspendidos. Si el exportador afianza los tributos suspendidos con su garantía general, se levantará la garantía rendida por su predecesor y se dejará de contar con ésta mientras permanezca vigente la del exportador.*

*El monto de la garantía general que rinda el exportador para este fin, será fijado por el propio operador, quien sólo podrá hacerla valer para respaldar tributos suspendidos hasta el monto de la garantía rendida. En caso que el exportador llegase a incumplir con el afianzamiento de la obligación tributaria, la administración aduanera procederá inmediatamente a debitar la garantía general de la Instalación Industrial el monto correspondiente a afianzar, manteniéndose así la relación de solidaridad con relación al pago de tributos.(...)”*;

Que se han identificado mejoras en la resolución 0039, de fecha 17 de enero de 2008, suscrita por el Economista Santiago León Abad, en aquella época, Gerente General de la ex Corporación Aduanera Ecuatoriana, y en la resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0148-RE, publicada en el registro oficial N° 715, de fecha 1 de junio de 2012, respecto a la disminución del monto de la garantía general, cancelación de autorización y vigencia de las

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

## Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0003-RE

Guayaquil, 06 de enero de 2015

garantías generales;

Que mediante la resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0423-RE se delega al Subdirector de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro del ámbito de su jurisdicción, la competencia determinada en el artículo 216 literal j) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y las previstas en el artículo 234, literales b), c), d), e) y f) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y que mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0560-RE se delega al Tesorero General de Aduana, las competencias determinadas en el Artículo 234 y 236 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE:**

### **REFORMAR LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0148-RE “NORMAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LAS GARANTÍAS ADUANERAS GENERALES”**

**Artículo 1.-** Agréguese después del artículo 12 de la resolución SENAE-DGN-2012-0148-RE lo siguiente:

*“Artículo 13.- Disminución del monto de la garantía general.- Los depósitos aduaneros; los importadores calificados para acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado; las instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo Control Aduanero; almacenes libres, almacenes especiales, zonas especiales de desarrollo económico, transportistas, agentes de carga internacional que han presentado garantías generales para afianzar operaciones de traslado o trasbordo con traslado; y, exportadores que han presentado garantías para afianzar los tributos suspendidos de las mercancías provenientes de una cesión de titularidad del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, podrán solicitar a la Dirección General o a la Subdirección de Apoyo Regional, de acuerdo al distrito donde fue presentada inicialmente la garantía, la autorización de disminución del monto de su garantía general, petición que deberá ser debidamente sustentada por el petitionerio.*

*En caso de que se autorice la disminución de la garantía general aduanera de los depósitos aduaneros, almacenes libres, almacenes especiales e instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo Control Aduanero, el nuevo monto a ser autorizado no podrá ser por ningún motivo inferior al 125% del total de tributos pendientes de compensar, sin perjuicio de los montos mínimos indicados en los literales e) y f) del artículo 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.*

*En caso de que se autorice la disminución de la garantía general aduanera presentada por un importador calificado para acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado; zonas especiales de desarrollo económico, transportistas, agentes de carga internacional que han presentado garantías generales para afianzar operaciones de traslado; o, un exportador para afianzar las mercancías provenientes de una cesión de titularidad del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, el nuevo monto a ser autorizado no podrá ser por ningún motivo inferior al 125% del total de tributos pendientes de pagar en el caso de*

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

## Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0003-RE

Guayaquil, 06 de enero de 2015

*importaciones acogidas al beneficio de Despacho con Pago Garantizado; regularizar, en las operaciones de traslado; o compensar, en el caso de cesión de titularidad del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.*

*Dentro del ámbito de sus competencias, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o la Subdirección de Apoyo Regional, revisarán y aprobarán, de ser el caso, el monto de las garantías generales aduaneras, de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.*

**Artículo 14.- Cancelación de autorización.-** *Para los depósitos aduaneros, almacenes libres, almacenes especiales e instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo Control Aduanero, cuya autorización hubiese sido cancelada, el monto de la garantía general que deberán mantener vigente es del 125% del total de las obligaciones pendientes de compensar. En este caso, la garantía general deberá mantenerse vigente hasta que las obligaciones pendientes hayan sido satisfechas.*

**Artículo 15.- Vigencia de las garantías generales.-** *En el caso de que los Operadores de Comercio Exterior, tengan garantías generales vencidas, se impondrá sólo una multa por falta reglamentaria indistintamente del número de garantías generales que se encuentren vencidas, en cuyo caso, estos operadores no podrán ejercer su actividad, hacerse beneficiarios del Despacho con Pago Garantizado, realizar operaciones de traslados, o afianzar mercancías provenientes de una cesión de titularidad del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo hasta contar con la o las garantías generales vigentes, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, con las regulaciones dispuestas para la consolidación/desconsolidación, el traslado, el transbordo con traslado o la cesión de titularidad del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, según sea el caso.”.*

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución 0039, de fecha 17 de enero de 2008, suscrita por el Economista Santiago León Abad, en aquella época, Gerente General de la ex Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante la cual expidió el: “*Procedimiento para establecer el Monto, Incremento o Disminución de las Garantías Generales Aduaneras solicitadas por los Depósitos Aduaneros, Almacenes Libres y Almacenes Especiales*” y cualquier otra disposición que se contraonga con la presente resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Dirección de Autorizaciones de OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Direcciones Distritales del país.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0003-RE

Guayaquil, 06 de enero de 2015

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

### *Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señora Abogada  
Bella Dennise Rendon Vergara  
**Director Nacional Jurídico Aduanero**

Señor Economista  
Bolívar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Señor Ingeniero  
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos  
**Director Distrital de Huaquillas (E)**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señora Licenciada  
Wendy Mabel Enríquez Salazar  
**Directora Nacional de Auditoría Interna**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Ingeniera



**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0003-RE**

**Guayaquil, 06 de enero de 2015**

Grace Ivonne Rodríguez Barcos  
**Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Ingeniero  
Jose Francisco Rodríguez Pesantes  
**Subdirector General De Normativa Aduanera**

Señor Economista  
Miguel Ángel Padilla Celi  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Economista  
Max Eduardo Aguirre Narváez  
**Director Nacional de Intervención**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Abogado  
Mauricio Alejandro Campos Rodas  
**Director (encargado), de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEA's**

Señor Economista  
Enrique Javier García Valdez  
**Director de la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional**

Señor Ingeniero  
Javier Eduardo Morales Velez  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señorita Ingeniera  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Señora Ingeniera  
Miriam del Rocío Jiménez Romero  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señorita Abogada  
Mónica Katherine Marín Rodríguez  
**Subdirectora de Apoyo Regional - Suio**

Señor  
Giovanny Marcelo Cordova Morales  
**Analista Informático 2**

mrjr/jg/jemv/lavf/jr